



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA- CORDOBA

Rad. 23-001-31-05-004-2018-00192-00.

SECRETARÍA. Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado virtualmente a través de nuestro correo institucional y adjuntado a nuestra base de datos Tyba virtual siglo XXI en fecha 24 de agosto de 2022, en el cual solicita la parte accionante por conducto de su apoderado judicial, requiere la entrega del depósito judicial que se encuentran a su favor por concepto de costas procesales, consignado por **COLFONDOS S.A.** Provea.

El secretario,

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante memorial presentado virtualmente a través del correo institucional de esta judicatura y adjuntado a la base de datos Tyba virtual siglo XXI, la parte demandante, a través de su vocero judicial quien cuenta con facultad especial para recibir, requiere de esta unidad judicial, se le haga entrega del título judicial N° **427030000845547**, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 828.116,00)**, el cual fue consignado por consignado por **COLFONDOS S.A**, a órdenes del presente proceso.

Una vez revisado el plenario, se aprecia que el referido proceso se encuentra terminado y las providencias emitidas se encuentran plenamente ejecutoriadas; siendo ello así es procedente lo pedido en el memorial que antecede. Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Hágasele entrega del título judicial N° **427030000845547**, por valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 828.116,00)**, a la doctora **JOHANNA CRISTINA ZUMAQUE NIEVES**, abogada en ejercicio, identificada concédula de ciudadanía N°. 1.063.149.959, y portadora de la T.P. N°.197.942 del C. S. dela J, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante; conforme con lo indicado en el capítulo motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez entregado el depósito judicial aludido, **archívese** nuevamente el presente proceso, previa anotaciones de rigor en los libros y archivos informaticos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA